

Expediente: **306/23**

Carátula: **ROBLEDO WALTER DAMIAN C/ MUNICIPALIDAD DE LA COCHA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **12/12/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20184712041 - **ROBLEDO, WALTER DAMIAN-ACTOR**

900000000000 - **MUNICIPALIDAD DE LA COCHA, -DEMANDADO**

23270306209 - **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -CITADA EN GARANTIA**

27368785747 - **TREJO VILLA, ALFONSINA ALEJANDRA-PERITO PSICÓLOGO**

20129192462 - **PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO MEDICO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

**JUICIO: ROBLEDO WALTER DAMIAN c/ MUNICIPALIDAD DE LA COCHA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 306/23**

4

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 306/23



H105011683254

**SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, DICIEMBRE DE 2025**

**VISTO:** para resolver la causa de la referencia, y

**CONSIDERANDO:**

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por la perito Psicóloga Alfonsina Alejandra Trejo Villa, mediante presentación digital de fecha 13/11/2.025.

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

En fecha 01/06/2.023 el letrado Fernando Iramain, en nombre y representación de Walter Damián Robledo, promueve demanda en contra de la Municipalidad de La Cocha, con citación en garantía de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, por la suma de \$4.562.750.- más intereses, en concepto de indemnización por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido en fecha 07/09/2.021, en Ruta Nacional 38, localidad de La Cocha, Tucumán.

Por Sentencia de fondo Nº 485 de fecha 16/05/2.025, se resolvió, en su punto I, hacer lugar a la demanda promovida por Walter Damián Robledo contra la Municipalidad de La Cocha y la compañía Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada (esta última en los límites de su cobertura), a quienes se condena a abonarle la suma de \$24.446.060,70.-, más los intereses indicados, en concepto de indemnización por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido en fecha 07/09/2.021 en Ruta Provincial Nº 334 Km 1 de la ciudad de La Cocha.

Respecto de las costas, fueron impuestas a las demandadas.

A los fines de la regulación de honorarios que aquí nos convoca, resulta necesario efectuar una serie de aclaraciones respecto del procedimiento efectuado para arribar a la estimación de los mismos.

La primera consideración a tener en cuenta es que estamos frente a un proceso con monto económico. Así es que, a los fines de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso, deberá tomarse como base el monto total por el cual prosperó la acción intentada, esto es \$24.446.060,70.- y a dicha suma añadir intereses moratorios del 8% anual desde la fecha del hecho (07/09/2.021) hasta la Sentencia de fondo (16/05/2.025), lo que arroja el monto de \$7.217.280,82.- más los intereses de tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la mencionada Sentencia (16/05/2.025) hasta la fecha, lo que arroja la suma de \$5.406.828,30.- ascendiendo el total a \$37.070.169,82.- (cfr. Sentencia N° 485 del 16/05/2.025).

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar -además- las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio.

Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

A partir de dicho análisis, sumado al carácter y las etapas en las que intervinieron los letrados, y en vías de dignificar el oficio, se procurará obtener una regulación equilibrada, proporcionada a los intereses en juego, y sustancialmente justa. Ello, en virtud de que la finalidad del artículo mencionado ut supra radica en lograr que la regulación sea fruto de una evaluación pormenorizada de la labor profesional llevada a cabo.

Finalmente, respecto de los honorarios correspondientes a los peritos desinsaculados en autos, Juan Carlos Perseguino (médico legista) y Alfonsina Alejandra Trejo Villa (licenciada en psicología), se habrán de ponderar sus informes periciales practicados en los cuadernos de pruebas del actor número dos y tres, en fecha 02/07/2.024 y 25/07/2.024, respectivamente. A tal fin, se analizará la calidad e importancia de los trabajos presentados, la complejidad y características de la cuestión planteada, y la trascendencia que para las partes revistió el trabajo profesional realizado.

En consecuencia, se atiende ajustado a derecho regular honorarios:

I).- Al letrado FERNANDO IRAMAIN la suma de \$6.895.100.- (Pesos seis millones ochocientos noventa y cinco mil cien) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas fueron impuestas a las demandadas, conforme Sentencia N° 485 del 16/05/2.025. (cfr. arts. 12, 15 y 42 de la Ley 5.480).

II).- Al letrado GONZALO PEÑALBA PINTO la suma de \$1.149.200.- (Pesos un millón ciento cuarenta y nueve mil doscientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la citada en garantía, Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, en la primera etapa del proceso principal (contestación de la demanda), donde las costas fueron impuestas a las demandadas, conforme Sentencia N° 485 del 16/05/2.025. (cfr. arts. 12, 15 y 42 de la Ley 5.480).

III).- Al Perito médico clínico JUAN CARLOS PERSEGUINO la suma de \$800.000.- (Pesos ochocientos mil) por su informe pericial practicado en el cuaderno de pruebas del actor número dos en fecha 02/07/2.024, donde las costas fueron impuestas a las demandadas, conforme Sentencia N° 485 del 16/05/2.025.

IV).- A la Perito Licenciada en Psicología ALFONSINA ALEJANDRA TREJO VILLA la suma de \$800.000.- (Pesos ochocientos mil) por su informe pericial practicado en el cuaderno de pruebas del actor número tres en fecha 25/07/2.024, donde las costas fueron impuestas a las demandadas, conforme Sentencia N° 485 del 16/05/2.025.

Por ello y de acuerdo a lo considerado, esta Sala la. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

**RESUELVE:**

I).- **REGULAR HONORARIOS** al letrado FERNANDO IRAMAIN la suma de \$6.895.100.- (Pesos seis millones ochocientos noventa y cinco mil cien), por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas fueron impuestas a las demandadas, conforme Sentencia N° 485 del 16/05/2.025. (cfr. arts. 12, 15 y 42 de la Ley 5.480).

II).- **REGULAR HONORARIOS** al letrado GONZALO PEÑALBA PINTO la suma de \$1.149.200.- (Pesos un millón ciento cuarenta y nueve mil doscientos), por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la citada en garantía, Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, en la primera etapa del proceso principal (contestación de la demanda), donde las costas fueron impuestas a las demandadas, conforme Sentencia N° 485 del 16/05/2.025. (cfr. arts. 12, 15 y 42 de la Ley 5.480).

III).- **REGULAR HONORARIOS** al Perito médico clínico JUAN CARLOS PERSEGUINO la suma de \$800.000.- (Pesos ochocientos mil), por su informe pericial practicado en el cuaderno de pruebas del actor número dos en fecha 02/07/2.024, donde las costas fueron impuestas a las demandadas, conforme Sentencia N° 485 del 16/05/2.025.

IV).- **REGULAR HONORARIOS** a la Perito Licenciada en Psicología ALFONSINA ALEJANDRA TREJO VILLA la suma de \$800.000.- (Pesos ochocientos mil), por su informe pericial practicado en el cuaderno de pruebas del actor número tres en fecha 25/07/2.024, donde las costas fueron impuestas a las demandadas, conforme Sentencia N° 485 del 16/05/2.025.

**HÁGASE SABER**

**MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA**

**ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ**

Actuación firmada en fecha 11/12/2025

Certificado digital:  
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813  
Certificado digital:  
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063  
Certificado digital:  
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

